

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 5 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los distritos municipales de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillo-nuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Caseda, Aibar, Liédena, Javier, Leache, Monreal, Navascués, Sangüesa; los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

#### YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE RONCALI

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE RONCALI.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino, la dimision que

Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho,

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en no admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazóla, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle la dimision que Me ha presentado del encargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, que por mi Real decreto de 18 del mes corriente le fué conferido, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 290.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrés García y García, confinado cumplido, cuyas señas se insertan á continuación, el cual estando atenido á otra causa, se ha fugado en el tránsito desde el presidio de Valencia á las cárceles de S. Narciso de dicha capital, y si fuese habido se remitirá con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Gobernador de la mencionada provincia de Valencia por quien se reclama.

Albacete 27 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura 5 piés 4 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba nacimiento, color moreno.

Es natural de Villareal, provincia de Castellón, vecino de Valencia, hijo de Pascual Gascó y Rosa García, y de estado soltero.

#### Otra núm. 291.

Habiéndose estraviado á Joaquin Blazquez García, vecino de Munera, una mula cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sus respectivas localidades la mencionada caballería, la detengan y lo participen al Alcalde de dicha villa, para que pase su dueño á recogerla, previo abono del gasto que haya ocasionado.

Albacete 27 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, lleva una traba de esparto al cuello.

#### Otra núm. 292.

El Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliacion á las noticias que tengo á V. S. comunicadas respecto al robo sacrilego cometido en la iglesia de Santa María del Collado de la villa de Santistéban del Puente en la noche del 14 al 15 del actual; debo añadir á V. S. que de los datos suministrados por diferentes personas parece deducirse lógicamente que los autores del citado delito lo son tres hombres á caballo, cuyas señas se expresan á continua-

cion, los cuales han sido encontrados el citado dia por diversos sujetos con direccion á la Mancha.

Existen algunos indicios que corroboran los asertos anteriores, de que los referidos ladrones pernoctaron la noche de repetido dia 15 en el pueblo de Castellar de la Mata.

Y por si desde este punto variando de direccion se han internado en Sierra Morena, atravesando ó penetrando en el territorio del digno mando de V. S., lo pongo en su conocimiento á fin de que reproduzca sus más eficaces y apremiantes órdenes para la busca y captura de dichos ladrones, cuyas órdenes encargo á V. S. haga estensivas á todos los dependientes de su autoridad, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y rural.»

Cuyos nuevos datos he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, como adición á la circular de este Gobierno núm. 281, inserta en el Boletín núm. 127, á los efectos que en la misma se previenen.

Albacete 27 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos calzón de punto azul, bota blanca, chaqueta oscura, sombrero hongo oscuro, como de 35 años. Estatura algo más que regular, y al parecer rubio.

Los otros dos sombreros calañeses con borlas, chaquetas oscuras.

#### De los caballos.

Dos negros y el otro rojo, los tres de buenas carnes, las sillas malelas en las grupas y mantas en los arzones.

#### Otra núm. 293.

##### Bagages.

En cumplimiento de lo que se dispone en las Reales órdenes de 7 de Mayo de 1860 y 17 de Enero de 1865, se anuncia al público la subasta del servicio de Bagages en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.<sup>a</sup> El servicio de bagages declarado gasto obligatorio de las provincias por las citadas Reales órdenes, se saca á subasta en esta provincia por todo el año económico de 1868 á 1869.

2.<sup>a</sup> El tipo señalado, de acuerdo por la Diputacion, será el de 1200 escudos por todo el expresado año, y el que resulta consignado en el presupuesto provincial en igual período.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el Gobierno de esta provincia el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la forma prevenida en la disposicion 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Enero de 1865.

4.<sup>a</sup> El servicio de bagages que ha de contratarse es y se entiende únicamente, el que está concedido ó se concediese por Reales órdenes á las clases militares ó civiles, y en conformidad á los pasaportes, pases ó documentos que al exigirlos se exhibieren.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignacion de 120 escudos en la Caja de Depósitos ó sea el 10 por 100 del tipo señalado.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al final se inserta, acompañando á ellos la respectiva carta de pago en que conste haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de aquellas.

7.<sup>a</sup> Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se verificará en el acto nueva subasta por espacio de media hora entre los autores de ellas, por medio de pujas á la voz.

8.<sup>a</sup> La adjudicacion se hará en el acto al mejor postor.

9.<sup>a</sup> Terminado el remate y hecha la adjudicacion, se devolverán los depósitos á los interesados, á excepcion de el del rematador, que quedará en garantia para responder del cumplimiento de este servicio.

10. En el preciso término de quinto dia, desde el que fuese adjudicado el remate, se otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda pública.

11. Si pasado este término no hubiere el rematante otorgado la escritura, se considerará rescindido el contrato, y perderá la cantidad depositada, la cual quedará en favor de los fondos provinciales, y se anunciará nuevo remate.

12. A la finalizacion de cada mes se abonará al contratista por la Depositaria provincial, la duodécima parte del remate.

13. Será obligacion del rematante el facilitar todos los bagages que le fuesen pedidos por los Señores Alcaldes, con arreglo á la condicion 4.<sup>a</sup>

14. Estos, al hacer el pedido al rematante, lo ejecutarán por medio de orden escrita, en la que se expresará el servicio que sea, no solo en cuanto á la clase de bagages, sino la distancia del pueblo hasta donde hubiere de llegar.

15. Asi mismo los señores Alcaldes acompañarán al pedido copia de la orden, pase ó pasaporte militar con que al Alcalde se le pide este servicio.

16. El rematante exigirá recibo del cumplimiento del servicio, de la persona á quien les preste, ó un documento bastante para eximirse de la responsabilidad á que diere lugar, cualquier queja producida por supuesta falta de cumplimiento.

17. Si el contratista no prestare puntual cumplimiento á cualquier servicio de bagages que se le reclame, según contrata, abonará el gasto que hiciese el Alcalde para proporcionar y pagar lo que cueste dicho servicio por otros medios.

18. Si el contratista no abonase á los Sres. Alcaldes el importe de los bagages á que se hace referencia en la anterior condicion, se dará aviso por aquellos á este Gobierno, expresando el servicio prestado y su coste, el cual le será abonado por la Depositaria provincial, tan luego como esté justificada la queja, despues de oír al contratista.

19. La Diputacion provincial hará el abono á los Sres. Alcaldes, previa orden de este Gobierno.

20. Cuando por efecto de las disposiciones anteriores hubiere que hacer algun descuento al contratista, se hará de la mensualidad más próxima.

21. El Depositario al hacer el pago de la mensualidad en que hubiere que descontar al contratista alguna cantidad, le manifestará la orden en virtud de la cual se hace.

Albacete 28 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... provincia de... se encarga del servicio de bagages de la provincia de Albacete por todo el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad de.....con arreglo á las condiciones publicadas al efecto.

#### Real Audiencia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 4 del corriente lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. E. la necesidad de que por los tribunales ordinarios, se dé conocimiento á las autoridades militares, siempre que dicten sentencia contra algun individuo que sirva en la segunda reserva, para que tengan la noticia indispensable. De Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Y dada cuenta á S. E. la Sala de Gobierno ha acordado que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de este territorio, encargándoles que en las causas que se instruyan contra algun individuo que sirva en la segunda reserva se exprese en la sentencia y dictámen fiscal dicha circunstancia.

Lo que de orden de S. E. comunico á Vds. para su cumplimiento. Dios guarde á Vds. muchos años. Albacete 25 de Abril de 1868.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.—Señores Juez de 1.<sup>a</sup> instancia y Promotor fiscal de...

#### Administracion de Hacienda pública.

##### Subsidio industrial y de comercio.

##### Circular.

Ha observado esta Administracion que los expedientes de bajas de subsidio carecen generalmente de la casilla del número de orden que tienen los industriales en la matrícula; y como esta omision produzca un trabajo harto prolijo á la oficina en las comprobaciones que necesita hacer, prevengo á V. que en adelante devolveré toda relacion

de bajas que carezca del requisito expresado.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 25 de Abril de 1868.— Santos Sorribas.—Sr. Alcalde de...

**Remate en quiebra.—3.º subasta.**

Por disposicion del Sr Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que se espresan á continuacion.

Remate para el dia 30 de Mayo de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta ciudad D Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano Don José Garcia que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

**Rústicas. Clero. Menor cuantía.**

Número 10 del Inventario antiguo y 596 del moderno.—Una tierra secano en el sitio llamado Bancos de la Moralea, término de Cotillas y procedente de su clero, de caber 3 fanegas 2 celemines, equivalentes á dos hectáreas, diez áreas y 17 centiáreas: linda por Saliente Ramon Gonzalez, Mediodia propiedad particular, Poniente y Norte Antonio Cózar. Fué tasada en 60 escudos y capitalizada en 67 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

Número 11 antiguo y 570 moderno.—Otra tierra secano en el Llano de San Juan de igual término y procedencia que la anterior de caber dos fanegas equivalentes á una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas linda por S. Ecequiel Royo, M. los propios, P Ramon Lumbreras y N. el Rio; fue tasada en 50 escudos y capitalizada en 55 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

Número 13 antiguo y 571 moderno.—Otra tierra secano en el Collado de Lopez, de igual término y procedencia que la anterior de caber 2 fanegas 3 celemines equivalentes á una hectárea 65 áreas 70 centiáreas Linda por S. los Propios, M. Jurisdiccion de Siles, P. y N. Rosaria Sanchez, fué tasada en 30 escudos y capitalizada en 36 que servirán de tipo en la subasta.

Número 14 antiguo y 572 moderno.—Otra tierra secano en el Barranco de los toriles, mitad de cultivo y lo restante de monte bajo, de igual término y procedencia que la anterior, de caber 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 50 áreas y 28 milímetros. Linda por S. y M. comunales. P. Pedro Sanchez y N. el Rio. Fué tasada con inclusion del monte, en 70 escudos y capitalizada en 59 escudos 375 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Número 16 antiguo y 574 del moderno.—Otra tierra riego, de igual término y procedencia que la anterior, de caber 7 celemines, equivalentes á 35 áreas, 6 centiáreas y 84 milímetros. Linda por S. Cañada Real, M. Félix Arroyo, P. Fermín Valdelyra y N. propiedad particular. Fué tasada en 35 escudos

y capitalizada en 27, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Número 17 antiguo y 577 moderno.—Otra tierra secano sita en la majada de Casa de igual término y procedencia que la anterior de caber 2 fanegas 6 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 10 áreas y 70 centiáreas. Linda por S. herederos de Estéfana Vanegas, M. Celestino Morcillo, P. Félix Arroyo y N. el Rio. Fué tasada en 35 escudos y capitalizada en 90 que servirán de tipo en la subasta.

Número 18 antiguo y 575 moderno.—Otra tierra riego, en Prado Tobar, de igual término y procedencia que la anterior, de caber un celemin, equivalente á 5 áreas 82 centiáreas y 28 milímetros Linda por S. y M. Francisco Gonzalez, P. y N. herederos de Basilia Vanegas. Fué tasada en 20 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

Número 19 antiguo y 576 moderno.—Otra tierra secana, en Pino Bastian, de igual término y procedencia que la anterior, de caber 2 fanegas, 7 celemines equivalentes á 2 hectáreas y 10 centiáreas. Linda por S. y M. Cañada Real, P. José Fernandez y N. Félix Gonzalez Fué tasada en 36 escudos y capitalizada en 15 escudos 800 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Número 20 antiguo y 578 moderno.—Otra tierra secano en la Rambla de la tia María de igual término y procedencia que la anterior de caber 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 15 áreas y 35 centiáreas. Linda por S. la Rambla, M. herederos de Pascual Sanchez, P. camino y N. la Rambla. Fué tasada en 60 escudos y capitalizada en 54 y siendo mayor la tasacion, esta servirá de tipo en la subasta.

Número 21 antiguo y 579 moderno.—Otra tierra en los Rambliozos, de igual término y procedencia que la anterior de caber 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 59 áreas y 40 centiáreas. Linda por S. otra de Villaverde, M. y P. Dolores Sanchez y N. Petra Lozano. Los peritos le han señalado la renta de 4 escudos anuos. Fué tasada en 75 escudos y capitalizada en 90 escudos que serán el tipo de la subasta.

Estas fincas fueron adquiridas por Don Antonio Vinuesa vecino de Hellin y no habiendo satisfecho á su vencimiento el segundo plazo, apesar de haberle dado los avisos de Instruccion se despachó la oportuna comision de ejecucion contra el interesado; y habiendo resultado insolvente, el Sr. Gobernador de la Provincia, por decreto de 16 de Marzo de 1866 se sirvió declarar la quiebra. En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 se sacan á subasta con las condiciones siguientes.

1.ª La subasta será simultánea verificándose el referido dia 30 de Mayo y hora de las once de su mañana en el Juzgado de Hacienda de esta provincia y en el del partido de Alcaráz á que correspon-

del pueblo donde radican las fincas.

2.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en 16 plazos iguales con el intervalo de un año.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de Escritura y toma de posesion.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pa-

garán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 30 de junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el partido judicial de Alcaráz, por radicar las fincas en término de dicho partido.

**NOTAS.**

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 24 de Abril de 1868.— El Administrador, Santos Sorribas.

**Depositaria de los Fondos del Presupuesto.**

AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

MES DE MARZO DE 1868.

Extracto de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la Ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.	ESCUDOS.
Existencia en fin de Febrero anterior.	26628,855
Por id. de Instruccion pública.	1020,097
Por id. de Beneficencia . . . . .	42,500
Por ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.	13221,633

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras.	7200
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>48113,085</b>

**DATA.**

**PRIMERA SECCION.**

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
ESCUDOS.	ESCUDOS.	ESCUDOS.	
Capítulo 1.º Administracion provincial	1247,495	329,166	1576,661
— 2.º Servicios generales	»	1800	1800
— 5.º Instruccion pública	1851,771	1249,052	3100,803
— 6.º Beneficencia.	418,350	5581,215	5999,545
— 8.º Imprevistos.	»	327,806	327,806

SEGUNDA SECCION.	6525,199	185	6510,199
4.º Otros gastos.			
TERCERA SECCION.			
Movimiento de fondos, remesas á los establecimientos especiales.		7200	7200
TOTAL DATA	9842,795	46672,219	26515,014

**RESUMEN.**

IMPORTA EL CARGO

48113,085

IDEM LA DATA

26515,014

Existencia para el siguiente mes de Abril.

21598,071

Albacete 22 de Abril de 1868.—El Gobernador, Francisco Navarro, El Contador, José María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútili.

**Alcaldía constitucional de Molinicos.**

D. José de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Albacete, se ha servido autorizar á este Ayuntamiento para la creacion de una plaza de Médico-cirujano, en esta villa de segunda clase, con la dotacion anual de trescientos escudos, satisfechos por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868: Como tambien la plaza de Farmacéutico con 160 escudos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del espresado reglamento dentro del plazo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Molinicos 25 de Abril de 1868.— José de la Cruz.—Por su mandato, El Secretario de Ayuntamiento, Antonio Morales.

**Alcaldía constitucional de Villapalacios.**

D. Juan Polo, teniente Alcalde de esta villa de Villapalacios con funciones de Alcalde.

Por el presente hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley y reglamento de 11 de Marzo último, se han creado en esta villa una plaza de Médico-cirujano de tercera clase y otra de Farmacéutico de la misma clase, dotada la primera con el sueldo de 400 escudos, por la asistencia á las cincuenta familias pobres que se han considerado por el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad

y Beneficencia de esta espresada villa, quedando en libertad los que aspiren á dicha plaza para contratar con los doscientos diez vecinos restantes de que hoy consta esta localidad sus servicios particulares; teniendo además el Facultativo titular que prestar los servicios gratuitos establecidos en dicho reglamento.

El Farmacéutico disfrutará el sueldo de 420 escudos por solo establecerse en este pueblo y cobrando con arreglo á lo que contrate con estos vecinos el valor de las medicinas que despache: Dichos sueldos serán pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Todo lo que se hace saber al público, para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos marcados en repetido reglamento, presenten sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, como primer anuncio.

Villapalacios 21 de Abril de 1868. Juan Polo.—Por su mandato, Pio Polo, secretario.

**Alcaldía constitucional de Villamalea.**

D. Gaspar García y Pardo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha creado en este pueblo compuesto de cuatrocientos noventa y cuatro vecinos, una plaza titular de Farmacia de segunda clase dotada con el sueldo anual de ciento sesenta escudos satisfechos por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Lo que se hace saber por el presente, para que los interesados que quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Alcal-

día en el término de veinte dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Villamalea 19 de Abril de 1868. Gaspar García.—Por su mandato, Juan Francisco Cañada, secretario.

**Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.**

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Teresa García (a) Cardador, vecina de Jorquera moradora en Bormate, para que en el término de treinta dias se presente en las Cárceles de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibañez á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandato, Agustin Contreras.

**Juzgado de primera instancia de Alcaráz.**

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente quinto edicto y término de ocho dias se hace saber: Que por D. Franco Caro y Gomez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha pedido la devolucion de las fianzas que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo, y habiendo trascurrido el término prefijado en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaráz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Peñalosa.—Por su mandato, Telesforo Heras.

**Juzgado de primera instancia de La Roda.**

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Martinez Parreño, Gregorio Navarrete Sevilla, Fernando Atencia Poveda y Juan José Martinez y Martinez, vecinos de Barrax, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este, comparezcan en este mi Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y represente en la causa criminal que contra los mis-

mos se sustancia por el delito de hurto de leña; en inteligencia que de así verificarlo se les oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Verdejo. P. S. M., Inocencio Masó.

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 18 del actual, la condicion 1.ª del pliego para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868-69, inserto en el núm. 103 de este periódico, deberá entenderse como sigue:

1.ª La publicacion del Boletín oficial de esta provincia será diaria, (exceptuándose los dias siguientes á los festivos,) sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde por mi Autoridad.

En consecuencia, pues, de la alteracion que sufre la citada condicion, los que deseen interesarse en la indicada subasta, deberán dirigir sus proposiciones redactadas en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante todos los dias, exceptuándose los siguientes á los festivos, del próximo año económico, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm. .... correspondiente al dia..... y ofrece dar cada ejemplar por..... milésimas ó sea al año por..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente). Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Alicante, 26 de Abril de 1868. Perfecto Manuel de Olalde.

**ANUNCIO.**

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta libros de Matrimonios, Defunciones y Nacimientos, de 250 fojas, encuadernados á la holandesa; tambien hay toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Imprenta de Joaquin Diaz. San Agustin, 14.